

de ruegos y preguntas.

**ARTICULO 59°.**— Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, figurará a disposición de todos los concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Cualquier Concejal podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

#### Sección 3ª.— De los debates

**ARTICULO 60°.**— Los Concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos municipales. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Alcalde, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

**ARTICULO 61°.**— Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejal tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

A continuación preguntará si algún grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la propuesta.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

**ARTICULO 62°.**— La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

**ARTICULO 63°.**— Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.  
b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

**ARTICULO 64°.**— Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la sesión.

Si al Dictamen de la Comisión Informativa se presentan votos particulares serán discutidos antes que el dictamen a que se refieran, el cual podrá modificarse o retirarse por la Comisión.

**ARTICULO 65°.**— 1. Los Concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. El Secretario y el Interventor podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta.

**ARTICULO 66°.**— 1. El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:  
a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o

una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Alcalde, velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieren muestras de aprobación o desaprobación.

**ARTICULO 67°.**— El Concejal que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, deberá ausentarse del Salón de Sesiones.

**ARTICULO 68°.**— Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una moción que no figure en el orden del día, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso y corresponderá a la Corporación resolver sobre el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión.

**ARTICULO 69°.**— 1. Las preguntas o interpelaciones se habrán de anunciar al Alcalde, antes de las sesiones, por escrito y sólo podrán formularse en las ordinarias después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Las preguntas formuladas serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

#### Sección 4ª.— Votaciones

**ARTICULO 70°.**— Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concretamente los términos de la misma.

**ARTICULO 71°.**— Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejal, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas, las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

**ARTICULO 72°.**— Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo, salvo casos de fuerza mayor, continuándose la votación, una vez subsanada la causa que motivó la interrupción.

**ARTICULO 73°.**— 1. El sistema normal de votación será la ordinaria.

2. La votación nominal requerirá solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

**ARTICULO 74°.**— Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarla.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

**ARTICULO 75°.**— Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

**ARTICULO 76°.**— A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición, presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

3. Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada, por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

4. Moción: Es la propuesta de acuerdo avalada por el Presidente o portavoz de un Grupo Municipal, que corresponde a un asunto que haya sido incluido en el orden del día en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, párrafo segundo de este Reglamento.

Se entregará al Presidente con una semana de antelación a la celebración del Pleno, para que sea repartida a los Grupos antes de debatirse.

Si su contenido implicase la adopción de un acuerdo plenario que debe ser precedido del dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, su aprobación supondrá exclusivamente la remisión de la propuesta a la misma.